



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Unión marital de hecho
Demandante:	MASIEL MELISSA PEREIRA PRADO
Demandados:	Herederos de EFRAÍN ANTONIO DOMÍNGUEZ CALLE (Q.E.P.D.)
Radicación:	2021-00655
Asunto:	Contestación de la demanda
Decisión:	Tiene por notificados a los demandados, ordena contar términos y designa curador

Sin haberse emitido pronunciamiento acerca de la notificación del extremo pasivo, la apoderada de los demandados presentó contestación al escrito introductorio, proponiendo excepciones de fondo, lo que permite concluir que ya tiene conocimiento de la existencia del proceso y resulta inoficioso insistir en el trámite de notificación. Adicionalmente, se verifica que ya se surtió el trámite del emplazamiento de los herederos indeterminados de EFRAÍN ANTONIO DOMÍNGUEZ CALLE (Q.E.P.D.).

De otra parte, reposa respuesta del banco DAVIVIENDA, en la que la entidad informa que se materializó la medida cautelar de embargo sobre un CDT que se encuentra a nombre del causante, y el apoderado de la demandante solicita que se corra traslado de las excepciones propuestas por los demandados, y que estos sean sancionados pecuniariamente al no haberle remitido copia de la contestación a través de correo electrónico; no obstante, resulta inocuo ejercer esta clase de acción cuando ya hubo publicidad de la actuación, aunado a que no se ha corrido traslado de las excepciones de fondo, por lo que no se han vulnerado garantías procesales por este hecho.

Finalmente, se observa que, en la providencia del 23 de agosto de 2021, en la que se admitió la demanda, se registró erróneamente el nombre de uno de los demandados, por lo que se procederá a su corrección y, en lo que respecta a SONIA DOMÍNGUEZ IVANOVA y RUSLAN DOMÍNGUEZ IVANOVA, se aprecia que el próximo 23 de abril de 2022 cumplirán la mayoría de edad, por lo que ya no podrán ser representados por su progenitora en el presente trámite. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. CORREGIR el ordinal primero de la decisión del 23 de agosto de 2021, únicamente en lo que respecta al nombre de uno de los demandados, siendo el correcto RUSLAN DOMÍNGUEZ IVANOVA.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar a la abogada ANA CAROLINA BRITO RONCANCIO, como apoderada del demandado CAMILO ERNESTO DOMÍNGUEZ VERDUGO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO. TENER en cuenta, para todos los efectos, que CAMILO ERNESTO DOMÍNGUEZ VERDUGO, SONIA DOMÍNGUEZ IVANOVA y RUSLAN DOMÍNGUEZ IVANOVA se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

CUARTO. Por secretaría CONTABILIZAR el término de contestación de la demanda, toda vez que no se presentó renuncia al mismo.

QUINTO. Previo a disponer sobre el reconocimiento de personería para la representación de los intereses de los demandados SONIA DOMÍNGUEZ IVANOVA y RUSLAN DOMÍNGUEZ IVANOVA, se



REQUIEREN para que aporten poder conferido por ellos directamente a su abogada, apenas cumplan la mayoría de edad.

SEXTO. DESIGNAR como curadora ad-Litem de los herederos indeterminados de EFRAÍN ANTONIO DOMÍNGUEZ CALLE (Q.E.P.D.) al abogado JULIO CÉSAR FONSECA.

SÉPTIMO. COMUNICAR la anterior designación al referido profesional, por el medio más expedito. Aceptado el cargo, notifíquese la admisión.

OCTAVO. Por secretaría CONTABILIZAR el término con que cuenta el curador para emitir pronunciamiento frente al escrito introductorio.

NOVENO. SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente.

DÉCIMO. TENER por agregada al expediente la respuesta emitida por el banco DAVIVIENDA, respecto de la materialización de la medida cautelar decretada en providencia del 29 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 18 de abril de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 16
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA